



CONTRATO COBAES/LIR/08/2020 ADQUISICIÓN DE CUBETAS DE PINTURA Y MATERIALES, PARA EL CAMBIO DE IMAGEN EN 24 PLANTELES ESCOLARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL M.C. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COBAES", Y POR OTRA PARTE COMERCIALIZADORES DE MATERIALES DE SINALOA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LUIS FERNANDO POMPA LIZARRAGA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A LOS CUALES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DE "COBAES":

- 1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, TENIENDO COMO OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS MODALIDADES PROPEDÉUTICA Y TERMINAL, ELLO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 108 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1981.
- 1.2. QUE PARA ESTE ACTO ESTARÁ REPRESENTADO POR EL M.C. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "COBAES", COMO SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN DENTRO DE SUS FACULTADES OSTENTA LA RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS EN LOS QUE "COBAES" SEA PARTE, ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 Y 12, FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASIMISMO, SE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 05 DE ENERO DE 2017 Y LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,568, VOLUMEN XVI, LIBRO PRIMERO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017, OTORGADA POR EL C. LICENCIADO MARCO ANTONIO ZAZUETA FÉLIX, NOTARIO PÚBLICO NO. 166 EN EL ESTADO, INSCRITA EN EL LIBRO 92, DE LA SECCIÓN TERCERA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. 166, DEL LIBRO NÚMERO 92, SECCIÓN TERCERA, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017.
- 1.3. QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, (R.F.C.), BAJO EL NÚMERO CBE810909-J92.
- 1.4. QUE SU DOMICILIO CONVENCIONAL ESTÁ UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA NO. 2142 SUR, COL. CENTRO SINALOA, C.P. 80129, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.



2. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- 2.1. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA DE CONFORMIDAD CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10006, VOL XXX, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2001 OTORGADA ANTE LA FE DEL C.LIC. JOSÉ ANTONIO NUÑEZ BEDOYA, NOTARIO PÚBLICO No 181, EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, INCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE CULIACÁN BAJO LA INSCRIPCIÓN NO. 44 DEL LIBRO NO. 69, DE LA SECCIÓN PRIMERA, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO, NO. 567031.
- 2.2. QUE EL C. LUIS FERNANDO POMPA LIZARRGA ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL, MEDIANTE EL TESTIMONIO PRIMERO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,633, VOLUMEN XCII, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. RENE GONZALEZ OBESO, NOTARIO PÚBLICO NO. 156 EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EL DÍA 10 DE JULIO DE 2018.
- 2.3. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN: BLVD. FRANCISCO I. MADERO ORIENTE N° 1881-D, COL MIGUEL HIDALGO, EN CULIACÁN, SINALOA, C.P. 80090, MANIFESTANDO QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CMS0105101A9.
- 2.4. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- 2.5. QUE SU OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, DISEÑO, SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, AGENCIA, COMISIÓN, REPRESENTACIÓN, DESARROLLO Y COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.
- 2.6. QUE BAJO PROPUESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE ES VOLUNTAD SOMETERSE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, POR LO QUE ESTA DE ACUERDO EN OBSERVAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS EN ELLA ESTABLECIDOS, SABIENDO QUE, DE LO CONTRARIO, SERA SUJERTO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA.
- 2.7. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 60 Y 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 3.1. SU VOLUNTAD LIBRE DE CUALQUIER VICIO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- 3.2- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚM.



COBAES/LIR/08/2020 ADQUISICIÓN DE CUBETAS DE PINTURA Y MATERIALES, PARA EL CAMBIO DE IMAGEN EN 24 PLANTELES ESCOLARES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 155 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, 32, FRACCIÓN II, 50, 52, PÁRRAFO TERCERO Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, Y FALLO EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020.

DE ACUERDO A LO EXPUESTO, **"LAS PARTES"** CONVIENEN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO SUJETÁNDOSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. - **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA CON **"COBAES"** A LA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES BIENES:

PARTIDA ÚNICA. - **"ADQUISICIÓN DE CUBETAS DE PINTURA Y MATERIALES, PARA EL CAMBIO DE IMAGEN EN 24 PLANTELES ESCOLARES"**

QUE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL **ANEXO "A"**, CON LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES ESTIPULADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, DOCUMENTOS CUYAS COPIAS FIRMADAS POR **"LAS PARTES"** FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

PINTURAS	TOTAL
3 - 0810D VERDE ESMALTE	211
2 - 0901P BEIGE VINILICA	90
4 - 1902P GRIS CLARO	95
3 - 0405D VERDE MANZANA	24
8585 GRIS OSCURO	83
BLANCO VINILICA	37
8584 BUTACAS Y PUERTAS	96
2 - 0901P BEIGE ESMALTE	18
INSUMOS	
BROCHA 6"	132
BROCHA 3"	131
RODILLO	111
EXTENSIÓN DE 3MTS.	108
CINTA AZUL DE 1"	248
THINER 20LTS	45
ESTOPA	132
ESPATULAS 2" MANGO ROSCABLE	48
FELPAS PARA RODILLOS 3/8"	648
ROLLO DE PAPEL CRAF	24



SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA INCONDICIONALMENTE A APLICAR EL MAXIMO DE SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR EFICIENTEMENTE CON EL OBJETO DEL CONTRATO, DURANTE EL TERMINO DE SU VIGENCIA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE **“COBAES”**, ASÍ COMO A GUARDAR LA RESERVA Y DISCRECIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

TERCERA- MONTO.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE ESTE CONTRATO SERÁ EN MONEDA NACIONAL, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1'649,160.05 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, CIENTO SESENTA PESOS 05/100 M.N.), IVA INCLUIDO, POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” ASEGURA QUE, EL PRECIO, ASÍ COMO SUS CORRESPONDIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES, SON TAN FAVORABLES COMO AQUELLOS OFRECIDOS A SUS CLIENTES EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.

LOS PRECIOS DEL PRESENTE CONTRATO SON FIJOS Y NO ESTARÁ SUJETO A FÓRMULA ESCALATORIA ALGUNA, POR LO QUE SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE **“LAS PARTES”**, SI **“COBAES”** SOLICITA CAMBIOS O ADECUACIONES EN LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- “COBAES” CUBRIRÁ EL PRECIO PACTADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO A **“EL PROVEEDOR”** EN LA SIGUIENTE FORMA: DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL O LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES CORRESPONDIENTES, ACOMPAÑADAS DE EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

PARA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO SE HAGA EXIGIBLE, **“EL PROVEEDOR”** DEBERÁ, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, PRESENTAR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, EL O LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES CORRESPONDIENTES Y SOPORTE DEBIDAMENTE REQUISITADOS, MISMA QUE AMPAREN EL TOTAL DE LOS BIENES ENTREGADOS; LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, SE EFECTUARÁN EN MONEDA NACIONAL.

EL PAGO SE REALIZARÁ EN LA TESORERÍA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE **“COBAES”**, DONDE SE EFECTUARÁ UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE Y VALIDADAS POR LOS TITULARES DEL ÁREA USUARIA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, SIEMPRE Y CUANDO **“EL PROVEEDOR”** DÉ CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A SU OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE PAGO.

EN EL CASO DE QUE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES ENTREGADOS POR **“EL PROVEEDOR”**, PARA EFECTOS DE PAGO, PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, **“COBAES”** DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A **“EL PROVEEDOR”** LAS DEFICIENCIAS A CORRREGIR. EL PERÍODO QUE TRANSCURRE



A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO.

ASIMISMO, EL PAGO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE, PARA EL CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR EL PAGO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

NO SE ACEPTARÁN CONDICIONES DE PAGO DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE.

QUINTA.- ANTICIPO.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NO HABRÁ ANTICIPO.

SEXTA.- VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"COBAES"**, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA. EN ESTOS SUPUESTOS **"COBAES"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

SÉPTIMA.- LUGAR DE ENTREGA.- LOS BIENES SERÁN ENTREGADOS EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA ORDEN DE COMPRA, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL ALMACÉN GENERAL, UBICADO EN CARRETERA A NAVOLATO #9510 COLONIA ALTO DE BACHIGUALATO, PASANDO EL AEROPUERTO AL 5TO. RETORNO VUELTA A LA IZQUIERDA, CULIACÁN, SIN.

OCTAVA.- PATENTES Y MARCAS PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.- **"EL PROVEEDOR"** ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, REALICE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL (DERECHOS MORALES Y/O PATRIMONIALES DE LOS AUTORES O TITULARES QUE PROTEJA LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, O BIEN, UTILICE O EXPLOTE DERECHOS LEGALMENTE PROTEGIDOS POR LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN MANTENER EN ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN QUE SE MANEJE DURANTE O DESPUÉS DE ESTE



CONTRATO, ASÍ COMO NO HACER MAL USO DE ÉSTA; SIN EMBARGO **"LAS PARTES"** QUEDARÁN EXENTAS DE TAL RESPONSABILIDAD SI LA INFORMACIÓN ES DEL DOMINIO PÚBLICO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR NI REVELAR EN FORMA ALGUNA, INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTOS, CARACTERÍSTICAS, TÉCNICAS, SECRETOS, MANUALES, SISTEMAS Y EN GENERAL CUALQUIER MECANISMO RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA A LA CUAL TENDRÁ ACCESO.

ASIMISMO, **"LAS PARTES"** SE OBLIGAN A NO DIVULGAR A TERCERAS PARTES, LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", QUE RECIBAN DE LA OTRA, Y A DARLE A DICHA INFORMACIÓN EL MISMO TRATAMIENTO QUE LE DARÍAN A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE SU PROPIEDAD.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" COMPRENDE TODA LA INFORMACIÓN DIVULGADA POR CUALESQUIERA DE ELLAS, YA SEA EN FORMA ORAL, VISUAL, ESCRITA, GRABADA EN MEDIOS MAGNÉTICOS O EN CUALQUIER OTRA FORMA Y/O MEDIO Y QUE SE ENCUENTRE CLARAMENTE MARCADA COMO TAL AL SER ENTREGADA A LA PARTE RECEPTORA.

DÉCIMA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- LA INFORMACIÓN FUENTE PROPORCIONADA POR **"COBAES"** ASÍ COMO LO QUE RESULTE DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EN TODO MOMENTO PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **"COBAES"**.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA.- PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DÍEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL MISMO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FAVOR DE **"COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA"** POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10 % DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO SIN INCLUIR EL I.V.A. Y LA CUAL CONTENDRÁ EN SU TEXTO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

- a) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- b) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONTRA VICIOS OCULTOS.
- c) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE: CONTINUAR GARANTIZANDO EL CRÉDITO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.
- d) QUE LA FIANZA SE LIBERARÁ PREVIA SOLICITUD DE **"EL PROVEEDOR"**, PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME PROCEDENTES, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"COBAES"**.



- e) ASÍ COMO DE QUE EL CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.
- f) QUE ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERES, CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SIN., RENUNCIANDO PARA ESTE EFECTO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO; ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE **"LAS PARTES"** OTORGUEN EL FINQUITO, APLICÁNDOSE DE IGUAL MANERA PARA EL CASO DE QUE **"COBAES"** OTORQUE PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- g) **"EL PROVEEDOR"** QUEDA OBLIGADO ANTE **"COBAES"** A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN POR ATRASO EN LAS FECHAS DE ENTREGA SERÁN LAS SIGUIENTES:

SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 1%, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y HASTA EL 10%, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN QUE SEA MAYOR A LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL NO ENTREGADA, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL, **"COBAES"** DETERMINARÁ SI RESCINDE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE A SOLICITUD, POR ESCRITO, DE **"EL PROVEEDOR"** CUANDO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A QUE SE VENZA EL PLAZO ESTABLECIDO. PARA LA ENTREGA Y POR CAUSAS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, **"COBAES"** OTORQUE POR ESCRITO, UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA Y DEBIDAMENTE ESPECIFICADAS LAS CONDICIONES DEL MISMO. **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PAGAR EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES A MÁS TARDAR EL DÍA DE ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

EN CASO DE QUE NO SE PUEDA APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PAGO DE LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR NINGÚN CONCEPTO PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN CASO DE NO EFECTUARSE EL PAGO DE LA PENA SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN LOS CASOS EN QUE EL TOTAL DE LA PARTIDA O PARTE DE LA MISMA NO SEA ENTREGADA Y LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO, REBASE EL MONTO DE LA PENA ESTABLECIDA DE MANERA PROPORCIONAL RESPECTO DE LA PARTE NO ENTREGADA EN LAS FECHAS PACTADAS, **"COBAES"**, PREVIA NOTIFICACIÓN A **"EL PROVEEDOR"**, SIN RESCINDIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, PODRÁ MODIFICARLO, CANCELANDO LA PARTIDA DE QUE SE TRATE, O BIEN PARTE DE LA MISMA, APLICANDO A **"EL PROVEEDOR"** UNA SANCIÓN POR CANCELACIÓN, EQUIVALENTE A LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO MÁXIMA QUE CORRESPONDERÍA EN EL CASO DE QUE LOS BIENES HUBIERAN SIDO ENTREGADOS EN FECHAS POSTERIORES A LA PACTADA PARA LA ENTREGA, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA TOTAL DEL MONTO DE LAS CANCELACIONES NO REBASE EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ LA CONTABILIZACIÓN DE DICHA SANCIÓN AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- **"EL PROVEEDOR"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA CON EL PERSONAL QUE EMPLEE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, RELEVANDO A **"COBAES"** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, PENAL, FISCAL, CIVIL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA DERIVARSE PARA CON DICHS TRABAJADORES.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.- **"COBAES"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
- II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
- III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I DE ESTA CLÁUSULA. Y;
- IV. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"COBAES"** POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA



ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"COBAES"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"COBAES" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"COBAES"** ESTABLECERÁ CON EL OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, **"COBAES"** PODRÁ RECIBIR LOS BIENES, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA SE CONSIDERARÁ NULO.

UNA VEZ RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA PREVISTA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA QUINTA.- "COBAES" CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA PODRÁ, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, ACORDAR EL INCREMENTO EN LA AMPLIACIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS, DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

LAS MODIFICACIONES QUE POR AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, PODRÁN LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES.- CONVIENEN **"LAS PARTES"** QUE PARA LA FIEL OBSERVANCIA DE ESTE INSTRUMENTO SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, Y EN LO NO PREVISTO POR ESTAS, SERÁN APLICABLES LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL ESTADO DE SINALOA.



DÉCIMA SÉPTIMA.- CESION DE DERECHOS.- “EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER A TERCEROS, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SON INTRANSFERIBLES.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, “LAS PARTES” SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR “LAS PARTES”, DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES QUE EN EL MISMO PRECISAN LO FIRMAN EN ORIGINAL Y UN TANTO, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA EL DÍA 03 DE JULIO DE 2020.

POR “COBAES”

POR “EL PROVEEDOR”


M.C. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS
DIRECTOR GENERAL


C. LUIS FERNANDO POMPA LIZARRAGA
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIALIZADORES DE MATERIALES DE
SINALOA, S.A. DE C.V.

HOJA EXCLUSIVA DE FIRMAS DEL CONTRATO COBAES/LIR/08/2020 ADQUISICIÓN DE CUBETAS DE PINTURA Y MATERIALES, PARA EL CAMBIO DE IMAGEN EN 24 PLANTELES ESCOLARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL M.C. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE COMERCIALIZADORES DE MATERIALES DE SINALOA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LUIS FERNANDO POMPA LIZARRAGA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL.



SOFIMEX

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				FIANZA
NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, A 3 DE JULIO DE 2020				2447176
MONTO DEL MOVIMIENTO				MOVIMIENTO
MONTO TOTAL DE LA FIANZA				EMISIÓN
MONEDA				DOCUMENTO
OFICINA				2232134
RAMO				AGENTE
SUBRAMO				2778
ADMINISTRATIVAS				PROVEEDURIA

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$142,168.97 (**CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.**))

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1941, COLONIA LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$142,168.97 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.) EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL I.V.A.

A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, CON DOMICILIO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 2142 SUR, COL. CENTRO SIANLOA, C.P. 80129 DE LA CIUDAD DE CULIACAN EN EL ESTADO DE SINALOA, MÉXICO.

PARA GARANTIZAR POR COMERCIALIZADORES DE MATERIALES DE SINALOA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN BLVD. FRANCISCO I MADERO ORIENTE 1881 LOCAL D COL. MIGUEL HIDALGO CULIACAN C.P. 80090 CULIACAN SIN, CON RFC CMS0105101A9, EL CUMPLIMIENTO DERIVADO DEL CONTRATO NO. COBAES/LIR/08/2020, DE FECHA 3 DE JULIO DE 2020, RELATIVO A: ADQUISICIÓN DE CUBETAS DE PINTURA Y MATERIALES, PARA EL CAMBIO DE IMAGEN EN 24 PLANTELES ESCOLARES, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 1,421,689.70 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), SIN CONSIDERAR EL I.V.A., CON VIGENCIA DEL 3 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS S.A. EXPRESAMENTE DECLARA:

- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONTRA VICIOS OCULTOS.
- LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE: CONTINUAR GARANTIZANDO EL CRÉDITO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.
- QUE LA FIANZA SE LIBERARÁ PREVIA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR", PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME PROCEDENTES, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "COBAES".
- ASÍ COMO DE QUE EL CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.
- QUE ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERES, CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SIN., RENUNCIANDO PARA ESTE EFECTO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO; ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE "LAS PARTES" OTORGUEN EL FINIQUITO, APLICÁNDOSE DE IGUAL MANERA PARA EL CASO DE QUE "COBAES" OTORQUE PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO ANTE "COBAES" A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.

*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROJAS SANCHEZ LUIS ERNESTO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

1aRW55gD+hZfVcN+NPtYXyOAWzEaMKz0u3uZWKTM88Pau7303URumCkR7P7wz7MxRWgNOKQEQMm9R4bTs032aAuU0WDDpIqFOgXpKOnaSUW064Auz3q4VFF7VdJLwqGXgF2YRTUPmKQVC=

LINEA DE VALIDACIÓN

0602447176HFMUGO

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602447176HFMUGO

*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 205 y 210 de la LISR, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva, quedaron registradas ante la CNISF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNISF-S0805-0002-2019, CNISF-S0805-0003-2019, CNISF-S0805-0004-2019, CNISF-S0805-0005-2019, CNISF-S0805-0006-2019, CNISF-S0805-0007-2019, CNISF-S0805-0008-2019, CNISF-S0805-0010-2019, CNISF-S0805-0011-2019, CNISF-S0805-0012-2019, CNISF-S0805-0013-2019, CNISF-S0805-0014-2019, CNISF-S0805-0015-2019, CNISF-S0805-0016-2019, CNISF-S0805-0017-2019, CNISF-S0805-0018-2019, CNISF-S0805-0019-2019, CNISF-S0805-0020-2019, CNISF-S0805-0021-2019, CNISF-S0805-0022-2019, CNISF-S0805-0023-2019, CNISF-S0805-0024-2019, CNISF-S0805-0025-2019, CNISF-S0805-0026-2019, CNISF-S0805-0027-2019, CNISF-S0805-0028-2019, CNISF-S0805-0029-2019, CNISF-S0805-0030-2019, CNISF-S0805-0031-2019, CNISF-S0805-0032-2019, CNISF-S0805-0033-2019, CNISF-S0805-0034-2019, CNISF-S0805-0035-2019, CNISF-S0805-0036-2019, CNISF-S0805-0037-2019, CNISF-S0805-0038-2019, CNISF-S0805-0039-2019, CNISF-S0805-0040-2019, CNISF-S0805-0041-2019, CNISF-S0805-0042-2019, CNISF-S0805-0043-2019, CNISF-S0805-0044-2019, CNISF-S0805-0045-2019, CNISF-S0805-0046-2019, CNISF-S0805-0047-2019, CNISF-S0805-0048-2019, CNISF-S0805-0049-2019, CNISF-S0805-0050-2019, CNISF-S0805-0051-2019, CNISF-S0805-0052-2019, CNISF-S0805-0053-2019, CNISF-S0805-0054-2019, CNISF-S0805-0055-2019, CNISF-S0805-0056-2019, CNISF-S0805-0057-2019, CNISF-S0805-0058-2019, CNISF-S0805-0059-2019, CNISF-S0805-0060-2019, CNISF-S0805-0061-2019, CNISF-S0805-0062-2019, CNISF-S0805-0063-2019, CNISF-S0805-0064-2019, CNISF-S0805-0065-2019, CNISF-S0805-0066-2019, CNISF-S0805-0067-2019, CNISF-S0805-0068-2019, CNISF-S0805-0069-2019, CNISF-S0805-0070-2019, CNISF-S0805-0071-2019, CNISF-S0805-0072-2019, CNISF-S0805-0073-2019, CNISF-S0805-0074-2019, CNISF-S0805-0075-2019, CNISF-S0805-0076-2019, CNISF-S0805-0077-2019, CNISF-S0805-0078-2019, CNISF-S0805-0079-2019, CNISF-S0805-0080-2019, CNISF-S0805-0081-2019, CNISF-S0805-0082-2019, CNISF-S0805-0083-2019, CNISF-S0805-0084-2019, CNISF-S0805-0085-2019, CNISF-S0805-0086-2019, CNISF-S0805-0087-2019, CNISF-S0805-0088-2019, CNISF-S0805-0089-2019, CNISF-S0805-0090-2019, CNISF-S0805-0091-2019, CNISF-S0805-0092-2019, CNISF-S0805-0093-2019, CNISF-S0805-0094-2019, CNISF-S0805-0095-2019, CNISF-S0805-0096-2019, CNISF-S0805-0097-2019, CNISF-S0805-0098-2019, CNISF-S0805-0099-2019, CNISF-S0805-0100-2019, CNISF-S0805-0101-2019, CNISF-S0805-0102-2019, CNISF-S0805-0103-2019, CNISF-S0805-0104-2019, CNISF-S0805-0105-2019, CNISF-S0805-0106-2019, CNISF-S0805-0107-2019, CNISF-S0805-0108-2019, CNISF-S0805-0109-2019, CNISF-S0805-0110-2019, CNISF-S0805-0111-2019, CNISF-S0805-0112-2019, CNISF-S0805-0113-2019, CNISF-S0805-0114-2019, CNISF-S0805-0115-2019, CNISF-S0805-0116-2019, CNISF-S0805-0117-2019, CNISF-S0805-0118-2019, CNISF-S0805-0119-2019, CNISF-S0805-0120-2019, CNISF-S0805-0121-2019, CNISF-S0805-0122-2019, CNISF-S0805-0123-2019, CNISF-S0805-0124-2019, CNISF-S0805-0125-2019, CNISF-S0805-0126-2019, CNISF-S0805-0127-2019, CNISF-S0805-0128-2019, CNISF-S0805-0129-2019, CNISF-S0805-0130-2019, CNISF-S0805-0131-2019, CNISF-S0805-0132-2019, CNISF-S0805-0133-2019, CNISF-S0805-0134-2019, CNISF-S0805-0135-2019, CNISF-S0805-0136-2019, CNISF-S0805-0137-2019, CNISF-S0805-0138-2019, CNISF-S0805-0139-2019, CNISF-S0805-0140-2019, CNISF-S0805-0141-2019, CNISF-S0805-0142-2019, CNISF-S0805-0143-2019, CNISF-S0805-0144-2019, CNISF-S0805-0145-2019, CNISF-S0805-0146-2019, CNISF-S0805-0147-2019, CNISF-S0805-0148-2019, CNISF-S0805-0149-2019, CNISF-S0805-0150-2019, CNISF-S0805-0151-2019, CNISF-S0805-0152-2019, CNISF-S0805-0153-2019, CNISF-S0805-0154-2019, CNISF-S0805-0155-2019, CNISF-S0805-0156-2019, CNISF-S0805-0157-2019, CNISF-S0805-0158-2019, CNISF-S0805-0159-2019, CNISF-S0805-0160-2019, CNISF-S0805-0161-2019, CNISF-S0805-0162-2019, CNISF-S0805-0163-2019, CNISF-S0805-0164-2019, CNISF-S0805-0165-2019, CNISF-S0805-0166-2019, CNISF-S0805-0167-2019, CNISF-S0805-0168-2019, CNISF-S0805-0169-2019, CNISF-S0805-0170-2019, CNISF-S0805-0171-2019, CNISF-S0805-0172-2019, CNISF-S0805-0173-2019, CNISF-S0805-0174-2019, CNISF-S0805-0175-2019, CNISF-S0805-0176-2019, CNISF-S0805-0177-2019, CNISF-S0805-0178-2019, CNISF-S0805-0179-2019, CNISF-S0805-0180-2019, CNISF-S0805-0181-2019, CNISF-S0805-0182-2019, CNISF-S0805-0183-2019, CNISF-S0805-0184-2019, CNISF-S0805-0185-2019, CNISF-S0805-0186-2019, CNISF-S0805-0187-2019, CNISF-S0805-0188-2019, CNISF-S0805-0189-2019, CNISF-S0805-0190-2019, CNISF-S0805-0191-2019, CNISF-S0805-0192-2019, CNISF-S0805-0193-2019, CNISF-S0805-0194-2019, CNISF-S0805-0195-2019, CNISF-S0805-0196-2019, CNISF-S0805-0197-2019, CNISF-S0805-0198-2019, CNISF-S0805-0199-2019, CNISF-S0805-0200-2019, CNISF-S0805-0201-2019, CNISF-S0805-0202-2019, CNISF-S0805-0203-2019, CNISF-S0805-0204-2019, CNISF-S0805-0205-2019, CNISF-S0805-0206-2019, CNISF-S0805-0207-2019, CNISF-S0805-0208-2019, CNISF-S0805-0209-2019, CNISF-S0805-0210-2019, CNISF-S0805-0211-2019, CNISF-S0805-0212-2019, CNISF-S0805-0213-2019, CNISF-S0805-0214-2019, CNISF-S0805-0215-2019, CNISF-S0805-0216-2019, CNISF-S0805-0217-2019, CNISF-S0805-0218-2019, CNISF-S0805-0219-2019, CNISF-S0805-0220-2019, CNISF-S0805-0221-2019, CNISF-S0805-0222-2019, CNISF-S0805-0223-2019, CNISF-S0805-0224-2019, CNISF-S0805-0225-2019, CNISF-S0805-0226-2019, CNISF-S0805-0227-2019, CNISF-S0805-0228-2019, CNISF-S0805-0229-2019, CNISF-S0805-0230-2019, CNISF-S0805-0231-2019, CNISF-S0805-0232-2019, CNISF-S0805-0233-2019, CNISF-S0805-0234-2019, CNISF-S0805-0235-2019, CNISF-S0805-0236-2019, CNISF-S0805-0237-2019, CNISF-S0805-0238-2019, CNISF-S0805-0239-2019, CNISF-S0805-0240-2019, CNISF-S0805-0241-2019, CNISF-S0805-0242-2019, CNISF-S0805-0243-2019, CNISF-S0805-0244-2019, CNISF-S0805-0245-2019, CNISF-S0805-0246-2019, CNISF-S0805-0247-2019, CNISF-S0805-0248-2019, CNISF-S0805-0249-2019, CNISF-S0805-0250-2019, CNISF-S0805-0251-2019, CNISF-S0805-0252-2019, CNISF-S0805-0253-2019, CNISF-S0805-0254-2019, CNISF-S0805-0255-2019, CNISF-S0805-0256-2019, CNISF-S0805-0257-2019, CNISF-S0805-0258-2019, CNISF-S0805-0259-2019, CNISF-S0805-0260-2019, CNISF-S0805-0261-2019, CNISF-S0805-0262-2019, CNISF-S0805-0263-2019, CNISF-S0805-0264-2019, CNISF-S0805-0265-2019, CNISF-S0805-0266-2019, CNISF-S0805-0267-2019, CNISF-S0805-0268-2019, CNISF-S0805-0269-2019, CNISF-S0805-0270-2019, CNISF-S0805-0271-2019, CNISF-S0805-0272-2019, CNISF-S0805-0273-2019, CNISF-S0805-0274-2019, CNISF-S0805-0275-2019, CNISF-S0805-0276-2019, CNISF-S0805-0277-2019, CNISF-S0805-0278-2019, CNISF-S0805-0279-2019, CNISF-S0805-0280-2019, CNISF-S0805-0281-2019, CNISF-S0805-0282-2019, CNISF-S0805-0283-2019, CNISF-S0805-0284-2019, CNISF-S0805-0285-2019, CNISF-S0805-0286-2019, CNISF-S0805-0287-2019, CNISF-S0805-0288-2019, CNISF-S0805-0289-2019, CNISF-S0805-0290-2019, CNISF-S0805-0291-2019, CNISF-S0805-0292-2019, CNISF-S0805-0293-2019, CNISF-S0805-0294-2019, CNISF-S0805-0295-2019, CNISF-S0805-0296-2019, CNISF-S0805-0297-2019, CNISF-S0805-0298-2019, CNISF-S0805-0299-2019, CNISF-S0805-0300-2019, CNISF-S0805-0301-2019, CNISF-S0805-0302-2019, CNISF-S0805-0303-2019, CNISF-S0805-0304-2019, CNISF-S0805-0305-2019, CNISF-S0805-0306-2019, CNISF-S0805-0307-2019, CNISF-S0805-0308-2019, CNISF-S0805-0309-2019, CNISF-S0805-0310-2019, CNISF-S0805-0311-2019, CNISF-S0805-0312-2019, CNISF-S0805-0313-2019, CNISF-S0805-0314-2019, CNISF-S0805-0315-2019, CNISF-S0805-0316-2019, CNISF-S0805-0317-2019, CNISF-S0805-0318-2019, CNISF-S0805-0319-2019, CNISF-S0805-0320-2019, CNISF-S0805-0321-2019, CNISF-S0805-0322-2019, CNISF-S0805-0323-2019, CNISF-S0805-0324-2019, CNISF-S0805-0325-2019, CNISF-S0805-0326-2019, CNISF-S0805-0327-2019, CNISF-S0805-0328-2019, CNISF-S0805-0329-2019, CNISF-S0805-0330-2019, CNISF-S0805-0331-2019, CNISF-S0805-0332-2019, CNISF-S0805-0333-2019, CNISF-S0805-0334-2019, CNISF-S0805-0335-2019, CNISF-S0805-0336-2019, CNISF-S0805-0337-2019, CNISF-S0805-0338-2019, CNISF-S0805-0339-2019, CNISF-S0805-0340-2019, CNISF-S0805-0341-2019, CNISF-S0805-0342-2019, CNISF-S0805-0343-2019, CNISF-S0805-0344-2019, CNISF-S0805-0345-2019, CNISF-S0805-0346-2019, CNISF-S0805-0347-2019, CNISF-S0805-0348-2019, CNISF-S0805-0349-2019, CNISF-S0805-0350-2019, CNISF-S0805-0351-2019, CNISF-S0805-0352-2019, CNISF-S0805-0353-2019, CNISF-S0805-0354-2019, CNISF-S0805-0355-2019, CNISF-S0805-0356-2019, CNISF-S0805-0357-2019, CNISF-S0805-0358-2019, CNISF-S0805-0359-2019, CNISF-S0805-0360-2019, CNISF-S0805-0361-2019, CNISF-S0805-0362-2019, CNISF-S0805-0363-2019, CNISF-S0805-0364-2019, CNISF-S0805-0365-2019, CNISF-S0805-0366-2019, CNISF-S0805-0367-2019, CNISF-S0805-0368-2019, CNISF-S0805-0369-2019, CNISF-S0805-0370-2019, CNISF-S0805-0371-2019, CNISF-S0805-0372-2019, CNISF-S0805-0373-2019, CNISF-S0805-0374-2019, CNISF-S0805-0375-2019, CNISF-S0805-0376-2019, CNISF-S0805-0377-2019, CNISF-S0805-0378-2019, CNISF-S0805-0379-2019, CNISF-S0805-0380-2019, CNISF-S0805-0381-2019, CNISF-S0805-0382-2019, CNISF-S0805-0383-2019, CNISF-S0805-0384-2019, CNISF-S0805-0385-2019, CNISF-S0805-0386-2019, CNISF-S0805-0387-2019, CNISF-S0805-0388-2019, CNISF-S0805-0389-2019, CNISF-S0805-0390-2019, CNISF-S0805-0391-2019, CNISF-S0805-0392-2019, CNISF-S0805-0393-2019, CNISF-S0805-0394-2019, CNISF-S0805-0395-2019, CNISF-S0805-0396-2019, CNISF-S0805-0397-2019, CNISF-S0805-0398-2019, CNISF-S0805-0399-2019, CNISF-S0805-0400-2019, CNISF-S0805-0401-2019, CNISF-S0805-0402-2019, CNISF-S0805-0403-2019, CNISF-S0805-0404-2019, CNISF-S0805-0405-2019, CNISF-S0805-0406-2019, CNISF-S0805-0407-2019, CNISF-S0805-0408-2019, CNISF-S0805-0409-2019, CNISF-S0805-0410-2019, CNISF-S0805-0411-2019, CNISF-S0805-0412-2019, CNISF-S0805-0413-2019, CNISF-S0805-0414-2019, CNISF-S0805-0415-2019, CNISF-S0805-0416-2019, CNISF-S0805-0417-2019, CNISF-S0805-0418-2019, CNISF-S0805-0419-2019, CNISF-S0805-0420-2019, CNISF-S0805-0421-2019, CNISF-S0805-0422-2019, CNISF-S0805-0423-2019, CNISF-S0805-0424-2019, CNISF-S0805-0425-2019, CNISF-S0805-0426-2019, CNISF-S0805-0427-2019, CNISF-S0805-0428-2019, CNISF-S0805-0429-2019, CNISF-S0805-0430-2019, CNISF-S0805-0431-2019, CNISF-S0805-0432-2019, CNISF-S0805-0433-2019, CNISF-S0805-0434-2019, CNISF-S0805-0435-2019, CNISF-S0805-0436-2019, CNISF-S0805-0437-2019, CNISF-S0805-0438-2019, CNISF-S0805-0439-2019, CNISF-S0805-0440-2019, CNISF-S0805-0441-2019, CNISF-S0805-0442-2019, CNISF-S0805-0443-2019, CNISF-S0805-0444-2019, CNISF-S0805-0445-2019, CNISF-S0805-0446-2019, CNISF-S0805-0447-2019, CNISF-S0805-0448-2019, CNISF-S0805-0449-2019, CNISF-S0805-0450-2019, CNISF-S0805-0451-2019, CNISF-S0805-0452-2019, CNISF-S0805-0453-2019, CNISF-S0805-0454-2019, CNISF-S0805-0455-2019, CNISF-S0805-0456-2019, CNISF-S0805-0457-2019, CNISF-S0805-0458-2019, CNISF-S0805-0459-2019, CNISF-S0805-0460-2019, CNISF-S0805-0461-2019, CNISF-S0805-0462-2019, CNISF-S0805-0463-2019, CNISF-S0805-0464-2019, CNISF-S0805-0465-2019, CNISF-S0805-0466-2019, CNISF-S0805-0467-2019, CNISF-S0805-0468-2019, CNISF-S0805-0469-2019, CNISF-S0805-0470-2019, CNISF-S0805-0471-2019, CNISF-S0805-0472-2019, CNISF-S0805-0473-2019, CNISF-S0805-0474-2019, CNISF-S0805-0475-2019, CNISF-S0805-0476-2019, CNISF-S0805-0477-2019, CNISF-S0805-0478-2019, CNISF-S0805-0479-2019, CNISF-S0



SOFIMEX®

**NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA
AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL
DE SEGUROS Y FIANZAS.**

FIANZA:

2447176

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602447176HFMUGO

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
- 6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) la prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus results. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN S0805-0001-2019."

Este documento es una representación impresa de un CFDI.
Autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en oficio No. 06-367-II-1.3/12854 de fecha 13 de Diciembre de 2013.
NOTA: Si realiza su pago con cheque, sírvase expedirlo "nominativo para abono en cuenta de Sofimex, Institución de Garantías, S.A." y con la leyenda NO NEGOCIABLE, todo cheque devuelto causará un cargo del 20% en los términos del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
En caso de que no se cubra la prima por la expedición de la fianza, el retraso en el pago causará intereses de conformidad con lo establecido en el contrato de solicitud respectivo.



Comasin

COLOR MAS INNOVACION

COMERCIALIZADORES DE MATERIALES DE SINALOA, S.A. DE C.V.

R.F.C. CMS-010510-1A9

PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES, PLANTAS SOLARES, MATERIAL ELÉCTRICO Y CONSTRUCCION.

ANEXO NÚM. 2



PROPUESTA ECONÓMICA

CULIACAN, SINALOA A 17 DE JUNIO DE 2020

M.C. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, Y
DIRECTOR GENERAL DEL "COBAES"
P R E S E N T E

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚM. COBAES/LIR/08/2020 "ADQUISICIÓN DE CUBETAS DE PINTURA Y MATERIALES, PARA CAMBIO DE IMAGEN EN 24 PLANTES ESCOLARES", ME PERMITO PONER A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE PROPUESTA ECONÓMICA, MISMA QUE TENDRÁ UN PERÍODO DE VALIDEZ DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN DEL FALLO, LOS PRECIOS SERÁN FIRMES Y PERMANECERÁN VIGENTES HASTA EL FINIQUITO DEL CONTRATO:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
211.00	Cubeta	Esmalte Berel Qualik color verde Bonsai (3-0810)	\$ 2,156.00	\$ 454,916.00
90.00	Cubeta	Pintura Vinilica Berel Multitono Beige 2-0901	\$ 1,134.00	\$ 102,060.00
95.00	Cubeta	Esmalte Berel Qualik color Gris Claro 4-1902	\$ 2,156.00	\$ 204,820.00
24.00	Cubeta	Esmalte Berel Qualik Color Verde Manzana (3-0405)	\$ 2,156.00	\$ 51,744.00
83.00	Cubeta	Esmalte Berel Qualik Gris oscuro 8585	\$ 2,156.00	\$ 178,948.00
37.00	Cubeta	Pintura Vinilica Berel Multitono Blanco 4723	\$ 1,134.00	\$ 41,958.00
96.00	Cubeta	Esmalte Berel Estirenado Gris Butaca 8584	\$ 2,156.00	\$ 206,976.00
18.00	Cubeta	Esmalte Berel Qualik Beige 2-0901	\$ 2,156.00	\$ 38,808.00
132.00	Pieza	Brocha Éxito Norteña de 6"	\$ 110.50	\$ 14,586.00
131.00	Pieza	Brocha Éxito Norteña de 3"	\$ 46.60	\$ 6,104.60
111.00	Pieza	Rodillo Éxito completo (maneral y felpa de 3/4")	\$ 100.90	\$ 11,199.90
108.00	Pieza	Extension de aluminio de 1.50 a 3.00m ByP	\$ 172.60	\$ 18,640.80
248.00	Pieza	Cinta Azul de 1" Tuck	\$ 64.00	\$ 15,872.00
45.00	Cubeta	Thinner americano (20 lts.)	\$ 638.00	\$ 28,710.00
132.00	Pieza	Estopa Blanca de 1kg Copar	\$ 46.80	\$ 6,177.60
48.00	Pieza	Espatula de 2" Mango Roscable ByP	\$ 43.00	\$ 2,064.00



Comasin

COLOR MAS INNOVACION

COMERCIALIZADORES DE MATERIALES DE SINALOA, S.A. DE C.V.

R.F.C. CMS-010510-1A9

PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES, PLANTAS SOLARES, MATERIAL ELECTRICO Y CONSTRUCCION.



648.00	Pieza	Felpa Exito para rodillo de 3/8" tipo Warren	\$ 37.10	\$ 24,040.80
24.00	Pieza	Rollo de papel Kraft	\$ 586.00	\$ 14,064.00
Sub-Total			\$	1,421,689.70
I.V.A 16%			\$	227,470.35
Total=			\$	1,649,160.05

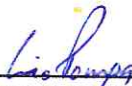
TOTAL, CON LETRA:

SON UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS
05/100 M.N.

ACEPTO QUE, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO CON EL CONTRATO EN LA PRESENTE LICITACIÓN, "EL COBAES" REVISARÁ SI EL PRESUPUESTO ES SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS COMPROMISOS, EN CASO DE NO RESULTAR ASI, SE HARÁ UNA SELECCIÓN DE LOS BIENES QUE SERÁN ADJUDICADOS, TOMANDO COMO BASE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS EN LA PRESENTE PROPUESTA ECONÓMICA.

ATENTAMENTE:

CULIACAN, SINALOA A 17 DE JUNIO DE 2020


LUIS FERNANDO POMPA LIZARRAGA
REPRESENTANTE LEGAL

COMERCIALIZADORES DE MATERIALES DE SINALOA S.A. DE C.V.